



Universidad de Jaén



El Corte Inglés

Welcome Pack de bienvenida
para estudiantes internacionales
de la Universidad de Jaén

VENTAJAS
UJa.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



Protocolo de colaboración entre la Universidad de Jaén y El Corte Inglés,S.A.

En la ciudad de Jaén, a 6 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte D. Alfonso Cruz Lendínez, Gerente de la Universidad de Jaén, quien actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de delegación conferida por Resolución del Rector de 16 de junio de 2023 (BOJA nº 121 de 27 de junio), con domicilio social en pasaje de las Lagunillas s/n, de Jaén.

Y de otra parte, D. Enrique Guevara Pérez, actuando en representación de El Corte Inglés,S.A., en calidad de Apoderado de esta entidad y con poder suficiente para la firma del presente Protocolo, tal y como se desprende de conforme poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, con fecha 24 de Septiembre de 2025, con el número de su Protocolo 4912.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Protocolo de Colaboración, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero:

Que la finalidad de este Protocolo es lograr la colaboración entre la Empresa firmante del mismo y la Universidad de Jaén, con el objeto de hacer posible un acuerdo de colaboración que conlleve unas condiciones económicas y de servicios preferenciales para la Comunidad Universitaria, según se detalla en el **anexo** a este protocolo.

La empresa colaboradora es responsable de mantener actualizada su oferta. Esta se entenderá con carácter de tiempo indefinido si no se procede a su actualización por parte de la misma, independientemente de lo que se indique en el folleto informativo de publicidad.





UNIVERSIDAD DE JAÉN



Segundo:

El presente Protocolo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogable anualmente, si no hay denuncia expresa del mismo por alguna de las Partes, con un mes de antelación.

Asimismo, podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes firmantes, siempre que la parte incumplidora no haya subsanado el incumplimiento en el plazo de 15 días, desde la fecha de recepción de la notificación del mencionado incumplimiento.

Tercero:

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente protocolo, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

La Universidad de Jaén no notificará ni cederá ningún dato de carácter personal de los miembros de la Comunidad Universitaria. En el caso de que la empresa solicitara la acreditación de pertenencia a la Comunidad Universitaria al posible beneficiario, ésta deberá hacerse a través de la tarjeta universitaria inteligente <https://www.ujaen.es/apps>. En este caso será la empresa solicitante la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal y del cumplimiento íntegro del Reglamento Europeo de Protección de Datos y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este protocolo y los datos aquí recogidos podrán ser publicados y ser accesibles en las webs de la Universidad de Jaén. Todo ello en aras al interés público en la divulgación de la información y por ser necesario para la correcta prestación del servicio.

Cuarto:

EL CORTE INGLÉS, S.A. espera, de todos sus proveedores y colaboradores, un estricto cumplimiento de la normativa aplicable a las acciones y obligaciones que





UNIVERSIDAD DE JAÉN



se regulan en los acuerdos y convenios, así como unos altos estándares éticos en sus relaciones profesionales.

En este sentido, ambas partes declaran que, tanto ellas como sus empleados o empresas subcontratistas con las que trabajan:

i. cumplen y se comprometen a hacer cumplir la normativa aplicable al objeto del presente convenio, así como, en especial, la normativa vigente en materia de:

- prevención y persecución de cualquier forma de corrupción y fraude,
- prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo,
- protección de datos de carácter personal,
- defensa de la libre competencia,
- publicidad,
- protección y/o defensa de la propiedad intelectual o industrial,
- protección y/o defensa del medioambiente,
- derechos de los trabajadores y, en especial, lucha contra cualquier forma de discriminación laboral,
- defensa de los derechos humanos

ii. no admiten ni directa ni indirectamente el trabajo forzoso ni el trabajo infantil,

Todos estos principios se recogen en el Código Ético de EL CORTE INGLÉS (accesible en <https://www.elcorteingles.es/informacioncorporativa/es/gobierno-corporativo/etica-y-cumplimiento/normas-eticas/>) y en las políticas que lo desarrollan (expuestas en www.elcorteingles.es/informacioncorporativa/es/gobierno-corporativo/etica-y-cumplimiento/politicas-corporativas/), así como en el Código Ético de Universidad de Jaén.

EL CORTE INGLÉS dispone de un Canal Ético (accesible en <https://www.elcorteingles.es/informacioncorporativa/es/gobierno-corporativo/etica-y-cumplimiento/contacto-canal-etico/>) habilitado para comunicar de una forma confidencial y transparente cualquier irregularidad, acto contrario a la legalidad o incumplimiento de estos principios.

Además, ambas partes declaran expresamente que, en el desarrollo de sus negocios, se abstienen de realizar cualquier práctica de corrupción, soborno o negocio no ético, así como de realizar contribuciones o aportaciones económicas, regalos o dádivas, propinas o gratificaciones, a empleados de otras empresas, funcionarios públicos o miembros de partidos o asociaciones políticas, con el fin de influir en su voluntad para conseguir ventajas éticamente inapropiadas.





UNIVERSIDAD DE JAÉN



Ambas partes procurarán que sus directores, empleados, agentes o representantes, accionistas o socios y terceros subcontratados en relación con este convenio se abstengan de realizar las acciones descritas en el párrafo anterior. Por último, cada una de las partes se compromete a colaborar de forma leal con la otra para determinar si se ha producido un incumplimiento de lo establecido en esta cláusula en el marco del objeto del presente convenio. De llegar a acreditarse un incumplimiento, la parte no incumplidora tendrá el derecho de resolver este convenio de forma inmediata, sin obligación de abonar a la parte incumplidora compensación económica alguna con motivo de esta resolución, y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios, incluidos los reputacionales, que el incumplimiento le cause.

Quinto:

Las Partes consideran como confidencial toda la documentación y/o información que se faciliten entre las mismas (en adelante, la "Información Confidencial"), ya sea de forma verbal como escrita, ya sea mediante entrega de elementos, permitiendo el acceso a la información a través de bases de datos y/o mediante forma oral o presentación visual, etc. y en relación a cualquier aspecto relacionado con su actividad comercial y/o económica, financiera, técnica, estratégica o de otro tipo y comprometiéndose a mantenerla de forma confidencial y reservada y no divulgar ni revelar a terceros, salvo que exista autorización expresa y por escrito de la Parte Divulgadora. En este sentido, se considerará como parte divulgadora (en adelante, la "Parte Divulgadora") a la Parte que ponga a disposición de la parte receptora (en adelante, la "Parte Receptora") la Información Confidencial bajo el presente Convenio.

Asimismo, las Partes acuerdan que los términos, condiciones y la propia existencia del presente Convenio tendrán carácter confidencial y estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula.

La Parte Receptora sólo podrá utilizar la Información Confidencial para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dentro de los límites recogidos en el mismo. A tal fin, la Parte Divulgadora evitará la publicación, divulgación, diseminación y uso no autorizado de la Información Confidencial, asegurando que solo podrán acceder a la Información Confidencial aquellos trabajadores propios que sean necesarios para la correcta prestación de los Servicios. La Parte Receptora deberá actuar con la debida diligencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y deber de secreto pactadas en la presente cláusula/estipulación tomando las precauciones y adop-

[Handwritten signature]

CSV : UJAPFIR-f323-88ad-33c8-e2e4-da10-0d80-f09c-b6cc

Web : <https://sede.ujaen.es/publico/validadordedocumentos>

FIRMANTE(1) : MANUELA ORTEGA RUIZ | FECHA : 02/09/2026 12:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10

FIRMANTE(2) : ALFONSO JESUS CRUZ LENDINEZ | FECHA : 04/09/2026 11:10 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10





UNIVERSIDAD DE JAÉN



tando las medidas de seguridad que resulten necesarias para mantener la Información Confidencial de forma reservada. En consecuencia con lo anterior, las Partes informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio, realizando a tal efecto cuantas advertencias y suscribiendo con su personal cuantos documentos sean necesarios al objeto de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones.

La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la revelación de la información sea exigida por un organismo judicial o administrativo al que esté sometida alguna de las Partes, independientemente de dónde esté situado dicho organismo y de si la exigencia de revelación tiene o no fuerza de ley;
- b. Cuando resulte necesario que los empleados, asesores profesionales, socios, auditores o entidades financiadoras de una Parte tengan conocimiento de una información determinada, conocimiento que deberá estar sujeto al oportuno convenio o deber de confidencialidad;
- c. Cuando la otra Parte haya dado su previo consentimiento por escrito a revelar la Información Confidencial; o
- d. Cuando la revelación de información resulte necesaria para que una Parte pueda exigir el cumplimiento de los derechos que le asisten en virtud del Convenio.

No quedan comprendidas dentro de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas la Información Confidencial recibida por la Parte Receptora que: (i) ya sea conocida por la Parte Receptora antes de su transmisión y ésta pueda justificar la posesión previa de la información; (ii) sea información de general o público conocimiento por causas no imputables a la Parte Receptora; (iii) haya sido recibida de terceros legítimos titulares de la misma, sin que recaiga sobre ella obligación de confidencialidad; (iv) haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin haber utilizado total o parcialmente información de la Parte Divulgadora; (v) haya sido su transmisión a terceros aprobada o consentida previamente y por escrito, con carácter general y sin restricciones, por la Parte Divulgadora; y/o (vi) haya sido solicitada por una autoridad administrativa o judicial. En este último caso, la Parte que reciba tal solicitud informará a la otra Parte con la mayor celeridad posible y siempre que la naturaleza de las actuaciones administrativas o judiciales lo permitan.

CSV : UJAPFIR-f323-88ad-33c8-e2e4-da10-0d80-f09c-b6cc

Web : <https://sede.ujaen.es/publico/validadordedocumentos>

FIRMANTE(1) : MANUELA ORTEGA RUIZ | FECHA : 02/09/2026 12:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10

FIRMANTE(2) : ALFONSO JESUS CRUZ LENDINEZ | FECHA : 04/09/2026 11:10 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10





UNIVERSIDAD DE JAÉN



Toda la Información Confidencial facilitada por la Parte Divulgadora con motivo de la ejecución del presente Convenio seguirá siendo propiedad de la Parte Divulgadora. En este sentido, a la terminación del presente Convenio por cualquier causa, la Parte Receptora se obliga en entregar a la Parte Divulgadora toda la Información Confidencial que obre en su poder, o en el de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la Parte Divulgadora en la forma que ésta determine, con independencia del soporte en que dicha Información Confidencial se encuentre registrada. Asimismo, la Parte Receptora se obliga a certificar a la Parte Divulgadora que toda la Información Confidencial que obra en su poder ha sido devuelta, borrada o destruida conforme a lo anteriormente expuesto y, por tanto, que no dispone de copia alguna de toda o parte de dicha la Información Confidencial.

Finalmente, las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula/estipulación se mantendrán en vigor después de la terminación del presente Convenio durante el plazo de cinco (5) años desde la fecha de terminación del Convenio o por un periodo superior en caso de que así lo establezca la normativa legal aplicable.

Sexto.-

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se regirá por la legislación española.

Para las cuestiones que puedan suscitarse o las acciones que pudieran ejercitarse sobre la interpretación del cumplimiento de lo pactado en el Convenio o la ejecución del mismo, las Partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, respecto de las controversias que puedan surgir como consecuencia de la suscripción del presente Convenio, las partes acuerdan que la solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un medio adecuado de solución de controversias deberá remitirse vía burofax o correo electrónico, debiendo cumplirse siempre los siguientes requisitos:

- El asunto del burofax/correo electrónico deberá identificarse como sigue: "Solicitud de inicio de procedimiento de negociación "MASC" a efectos de cumplir con lo dispuesto en la L.O. 1/2025, de 2 de enero".





UNIVERSIDAD DE JAÉN



- El burofax/correo electrónico deberá remitirse a las siguientes direcciones de contacto:

- o En el caso de ECI:
 - ☐ Por burofax: Asesoría Jurídica de El Corte Inglés, S.A. C/ Hermosilla, 112. 28009 Madrid
 - ☐ Por correo electrónico: aj.notificaciones@elcorteingles.es
- o En el caso de la Universidad
 - ☐ Por burofax: Universidad de Jaén
Campus las Lagunillas s/n
Servicio de Información, Registro y Administración Electrónica
A/A Dña. Inmaculada Cruz García
Edificio Rectorado B1
23071 Jaén
 - ☐ Por Corre electrónico: ventajasuja@ujaen.es

Las Partes pactan expresamente que no se entenderá válida a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, cualquier comunicación que no cumpla todos y cada uno de los requisitos indicados anteriormente.

Séptimo:

Las Partes acuerdan que el presente Convenio y sus correspondientes Anexos se podrán firmar bien de forma manuscrita o bien mediante firma electrónica, con la condición de que el modo de firma utilizado por las Partes para cada documento en concreto sea el mismo.

En caso de firma manuscrita, las Partes suscribirán dos ejemplares a un solo efecto, quedándose cada Parte un ejemplar firmado por ambas.

En caso de firma electrónica, las Partes aceptan expresamente la utilización de los mecanismos de firma electrónica notificados por ECI (en adelante, la "Firma





UNIVERSIDAD DE JAÉN



Electrónica") en esta cláusula para la válida suscripción del presente Convenio, sus anexos, adendas así como cualesquiera documentos que se generen en el contexto del presente Convenio (incluyendo órdenes de pedido o facturas), así como para suscribir cualquier renovación o nuevo documento contractual destinado a remplazar, novar o sustituir al presente Convenio, con la condición de que las Partes utilicen el mismo mecanismo.

El mecanismo de Firma Electrónica se denomina "firma electrónica simple (click-to-sign)" cuya información se encuentra en la url siguiente: <https://eu.docu-sign.net/>.

Las Partes acuerdan asimismo que el documento firmado electrónicamente constituye el original, entendiéndose por fecha de firma, la fecha en la que el último de los firmantes firme el presente Convenio (en adelante, la "Fecha de Firma"). En caso de que se utilice un sistema de Firma Electrónica que registre la fecha efectiva de la firma, se entenderá como Fecha de Firma la última fecha que conste registrada. La presente cláusula tiene por objeto regular exclusivamente la utilización del mecanismo de firma del Convenio, sin perjuicio de la entrada en vigor y fecha de efectos del Convenio y sin perjuicio de la capacidad de representación en la persona de los firmantes representantes de las Partes.

A los efectos previstos en el artículo 25.1 del Reglamento (UE) N° 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1183 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, en lo que respecta al establecimiento del marco europeo de identidad digital (Reglamento eIDAS), las Partes se comprometen a no rechazar la recepción, validez y/o efectos jurídicos de los documentos con Firma Electrónica, por el solo hecho de que hayan sido entregados o emitidos de forma electrónica.

ECI podrá modificar, retirar o sustituir el mecanismo de firma electrónica notificado a la/s otra/s Parte/s cuando lo estime pertinente. ECI comunicará estos cambios a la/s otra/s Parte/s en el Convenio, aportando toda la información técnica necesaria para la adopción de las modificaciones introducidas y la fecha a partir de la cual se firmarán los documentos con el nuevo mecanismo de firma electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos firmados por el mecanismo de firma empleado hasta el momento del cambio mantienen su reconocimiento y validez jurídica entre las Partes.

CSV : UJAPFIR-f323-88ad-33c8-e2e4-da10-0d80-f09c-b6cc

Web : <https://sede.ujaen.es/publico/validadordedocumentos>

FIRMANTE(1) : MANUELA ORTEGA RUIZ | FECHA : 02/09/2026 12:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10

FIRMANTE(2) : ALFONSO JESUS CRUZ LENDINEZ | FECHA : 04/09/2026 11:10 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10





UNIVERSIDAD DE JAÉN



En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio mediante firma manuscrita en dos copias.

Por la Universidad de Jaén

Por El Corte Inglés, S.A.

D. Alfonso Cruz Lendínez,
Gerente de la Universidad de Jaén

Fdo. D. Enrique Guevara Pérez

Cargo: Apoderado

Vº. Bº.
Directora de Secretariado de Proyección
Corporativa

Fdo. Manuela Ortega Ruiz





UNIVERSIDAD DE JAÉN



ANEXO

Protocolo de colaboración entre la Universidad de Jaén y International Customer El Corte Inglés

1. Objeto

El Departamento de Cliente Internacional de El Corte Inglés facilitará sus *Welcome Packs* destinados a los estudiantes internacionales de la Universidad de Jaén, con la finalidad de contribuir a su acogida, integración y mejora de su experiencia en la ciudad.

Cada *Welcome Pack* consiste en una caja-sobre que incluye:

- Libreto informativo en varios idiomas sobre el servicio Tax Refund (Tax Free).
- Plano de la ciudad de Jaén.
- Store Guide (tarjeta con código QR con información sobre los servicios, departamentos y marcas disponibles en los distintos centros de El Corte Inglés).
- Tríptico "Welcome to El Corte Inglés", que incluye:
 - o Invitación a una bebida + tapa en la Cafetería del Centro correspondiente.
 - o Tarjeta 10% Reward, sujeta a los términos y condiciones vigentes establecidos por El Corte Inglés.

Las condiciones específicas de uso de los beneficios incluidos serán las establecidas por El Corte Inglés en cada momento.

2. Difusión y entrega

La Universidad de Jaén colaborará en la difusión y entrega de los *Welcome Packs* entre los estudiantes internacionales que considere oportuno, en el marco de sus actividades de acogida o programas de movilidad.

3. Naturaleza de la colaboración

La presente colaboración no conlleva contraprestación económica entre las partes, desarrollándose en un marco de cooperación





UNIVERSIDAD DE JAÉN



institucional y beneficio mutuo, orientado a mejorar la experiencia del estudiantado internacional de Jaén.

4. Posibles desarrollos futuros

Ambas partes manifiestan su interés en explorar en una fase posterior posibles iniciativas complementarias tales como:

- Actividades de intercambio lingüístico en la Cafetería del Centro
- Acciones culturales en espacios de El Corte Inglés que consistirán en visitas o experiencias orientadas al conocimiento del entorno comercial.

CSV : UJAPFIR-f323-88ad-33c8-e2e4-da10-0d80-f09c-b6cc

Web : <https://sede.ujaen.es/publico/validadordedocumentos>

FIRMANTE(1) : MANUELA ORTEGA RUIZ | FECHA : 02/09/2026 12:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10

FIRMANTE(2) : ALFONSO JESUS CRUZ LENDINEZ | FECHA : 04/09/2026 11:10 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/09/2026 11:10

